



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00174
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Clara Inés Pérez López
Demandado: E.S.E Hospital San José de San Bernardo del Viento.

i. OBJETO DE LA DECISIÓN

Estando el presente proceso al despacho, se procede al estudio para su admisión, previas las siguientes;

ii. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc.*, serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la Secretaria de este juzgado.

De conformidad a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3º, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pósito de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la **E.S.E Hospital San José de San Bernardo del Viento**, a través del buzón de correo electrónico dispuesta para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico laduque@procuraduria.gov.co, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través de correo electrónico dispuesta para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 1365 de 2013.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

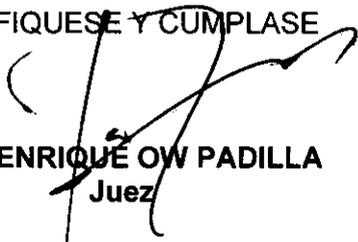
QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

SEXTO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído **para retirar de la Secretaria de este juzgado el oficio que remite los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso**, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

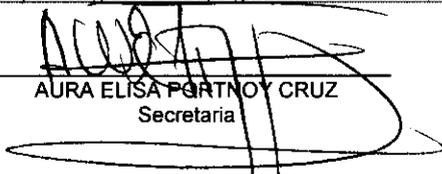
SEPTIMO: Tener a la abogada **Darlys Katrin Correa Cardozo** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.063.135.376 de Lorica y portador de la tarjeta profesional No. 180.391 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido a folio 11 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 3 - diciembre - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00247
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: FEPCO Zona Franca S.A.S
Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo.

i. OBJETO DE LA DECISIÓN

Estando el presente proceso al despacho, se procede al estudio para su admisión, previas las siguientes;

ii. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*, serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la Secretaria de este juzgado.

De conformidad a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3º, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pòrtico de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al **Municipio de Pueblo Nuevo**, a través del buzón de correo electrónico dispuesta para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico laduque@procuraduria.gov.co, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través de correo electrónico dispuesta para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 1365 de 2013.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

SEXTO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído **para retirar de la Secretaria de este juzgado el oficio que remite los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso**, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Tener a la abogada **Vanessa Bula Mendoza** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 35.117.590 de Cereté y portador de la tarjeta profesional No.147.527 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido a folio 15 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 3 - diciembre - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00219
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Olga Gonzalez Villalobos
Demandado: Colpensiones

i. OBJETO DE LA DECISIÓN

Estando el presente proceso al despacho, se procede al estudio para su admisión, previas las siguientes;

ii. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc.*, serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la Secretaria de este juzgado.

Atendiendo a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3º, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a **Colpensiones**, a través del buzón de correo electrónico dispuesta para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico laduque@procuraduria.gov.co, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través de correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 1365 de 2013.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

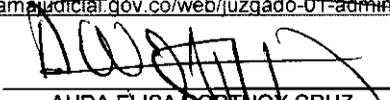
SEXTO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído **para retirar de la Secretaría de este juzgado el oficio que remite los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso**, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Tener al abogado **Rafael Dueñas Jaller** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.067.836.854 de Montería y portador de la tarjeta profesional No. 193.209 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido a folio 10 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>3 - diciembre - 2019</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>089</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00153
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Edith María Bolaños Genes
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional.

i. OBJETO DE LA DECISIÓN

Estando el presente proceso al despacho, se procede al estudio para su admisión, previas las siguientes;

ii. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*, serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la Secretaria de este juzgado.

Atendiendo a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3º, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pòrtico de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la **Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional**, a través del buzón de correo electrónico dispuesta para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico laduque@procuraduria.gov.co, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través de correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 1365 de 2013.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

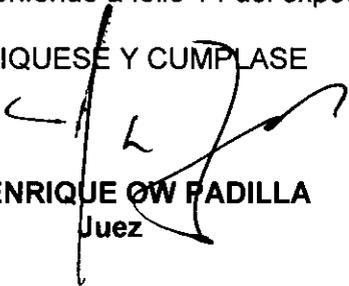
QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

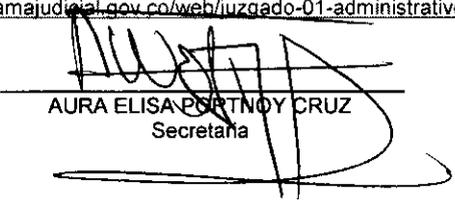
Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

SEXTO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído **para retirar de la Secretaría de este juzgado el oficio que remite los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso**, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Tener al abogado **Sergio Luis Ordoñez Suarez** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.067.921.356 de Montería y portador de la tarjeta profesional No. 313.528 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido a folio 14 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑ FADILLA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>3 – diciembre – 2019</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>089</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaña</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00185
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Vilma Brunal Cordero
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

i. OBJETO DE LA DECISIÓN

Estando el presente proceso al despacho, se procede al estudio para su admisión, previas las siguientes;

ii. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*, serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la Secretaria de este juzgado.

Atendiendo a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3º, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pòrtico de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la **Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio**, a través del buzón de correo electrónico dispuesta para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico laduque@procuraduria.gov.co, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

de correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 1365 de 2013.

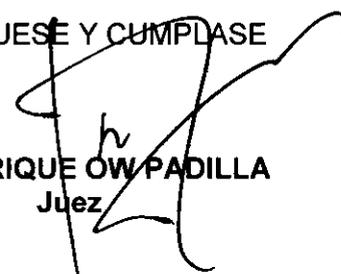
QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver párrafo 1° del artículo 175 ibídem).

SEXTO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído **para retirar de la Secretaria de este juzgado el oficio que remite los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso**, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Tener al abogado **Gustavo Adolfo Garnica Angarita** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.780.748 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 116.656 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido a folios 14 y 15 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE Ocampo PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 3 - diciembre - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00105
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Clara Cecilia Castillo Ochoa
Demandado: U.G.P.P

i. OBJETO DE LA DECISIÓN

Estando el presente proceso al despacho, se procede a su estudio toda vez que el expediente proviene del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería - Córdoba.

➤ **Antecedentes.**

Se tiene que mediante proveído de fecha 27 de junio de 2019, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería - Córdoba, resolvió declarar la falta de jurisdicción y competencia para conocer de la presente demanda y en su defecto ordenó remitir el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que por ese conducto se remitiera a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Montería (reparto).

ii. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda originalmente fue presentada ante la jurisdicción ordinaria a través de proceso ordinario laboral, observa esta unidad judicial que es indispensable la adecuación de la demanda al medio de control procedente en esta jurisdicción, con el cumplimiento de las formalidades en el Título V – Capítulo I, II y III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (es decir, artículo 159 y siguientes)

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Montería.

RESUELVE:

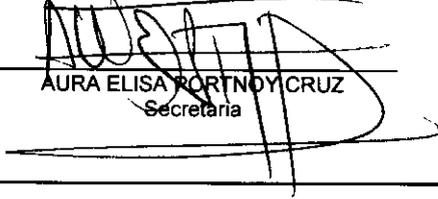
1. Avocar el conocimiento de la demanda en referencia remitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Montería - Córdoba, por falta de jurisdicción y competencia.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para adecuar la demanda conforme a lo señalado en la parte motiva, so pena de su inadmisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 3 – diciembre – 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00132
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Stella Arrieta Lora
Demandado: Municipio de Ayapel

i. OBJETO DE LA DECISIÓN

Estando el presente proceso al despacho, se procede al estudio para su admisión, previas las siguientes;

ii. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*, serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la Secretaría de este juzgado.

Atendiendo a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3º, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pósito de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al **Municipio de Ayapel**, a través del buzón de correo electrónico dispuesta para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico laduque@procuraduria.gov.co, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través de correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 1365 de 2013.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

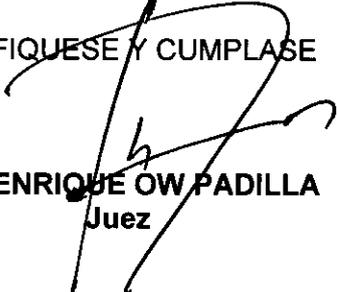
QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

SEXTO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído **para retirar de la Secretaría de este juzgado el oficio que remite los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso**, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Tener al abogado **Luis Fajardo Mercado** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 78.110.035 y portador de la tarjeta profesional No. 122.148 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido a folio 10 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OJEDA PADILLA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>3 - diciembre - 2019</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>089</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTOCARRERO CRUZ Secretaria</p>
--



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00183
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Eligio Garay Padilla
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

i. OBJETO DE LA DECISIÓN

Estando el presente proceso al despacho, se procede al estudio para su admisión, previas las siguientes;

ii. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc.*, serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la Secretaria de este juzgado.

Atendiendo a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3º, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pósito de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través del buzón de correo electrónico dispuesta para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al Agente del Ministerio Público Delegado ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico laduque@procuraduria.gov.co, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

de correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 1365 de 2013.

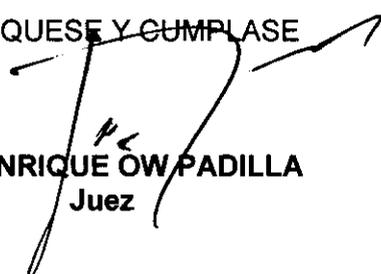
QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

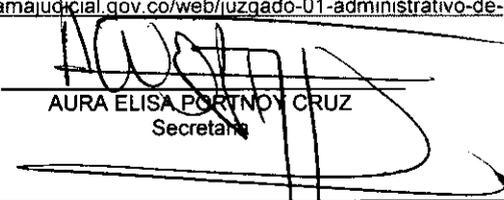
Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

SEXTO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído **para retirar de la Secretaria de este juzgado el oficio que remite los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso**, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Tener al abogado **Gustavo Adolfo Garnica Angarita** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 71.780.748 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 116.656 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido a folio 14 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑATIVIDAD PADILLA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>3 – diciembre – 2019</u> El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>089</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71</p> <p style="text-align: center;"> AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, dos (02) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente: N° 23.001.33.33.001.2019-00063

Acción: Acción Popular

Accionante: Deimer Enrique Mendoza Morelo.

Accionado: Municipio de San Bernardo del Viento, Departamento de Córdoba.

I. OBJETO

Vista la nota secretarial que antecede, y con el propósito de continuar con el trámite de la Acción Constitucional de la referencia, procede el despacho a decidir sobre lo pertinente.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2019 se requirió a la parte accionante, para que aportara al proceso de la referencia la publicación del aviso de la presente acción en el diario escrito de circulación local, observa el despacho que de los documentos obrantes en el expediente no se extrae que el accionante haya dado cumplimiento a la carga procesal impuesta.

Por lo anterior, dando aplicación a los principios de celeridad y economía procesal, con el fin de garantizar el oportuno goce de los derechos colectivos demandados, se ordenará dejar sin efecto la orden dada a la parte accionante en el auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2019 consistente en requerir a la parte accionante, para que aportara al proceso de la referencia la publicación del aviso de la presente acción en diario escrito de amplia circulación local, y en reemplazo de ella a fin de dar impulso al presente proceso, se ordenará poner en conocimiento a los habitantes del corregimiento del Chiquí, zona rural del Municipio de San Bernardo del Viento, de la existencia de la presente acción, mediante aviso que se publicará por el término de diez (10) días en la personería del Municipio de San Bernardo del Viento, para lo cual se librá el respectivo despacho comisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

Primero: Dejar sin efectos la orden dada a la parte accionante en el auto de fecha treinta y uno (31) de octubre de 2019 consistente en requerir a la parte accionante, para que aportara al proceso de la referencia la publicación del aviso de la presente acción en diario escrito de amplia circulación local; conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

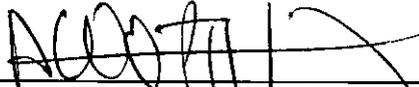
Segundo: Ordenar poner en conocimiento a los habitantes del corregimiento del Chiquí, zona rural del Municipio de San Bernardo del Viento de la existencia de la presente acción, mediante aviso que se publicará por el término de diez (10) días en la Personería del San Bernardo del Viento, para lo cual se librá el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE JAW PADILLA
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Montería, 03 de Diciembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>



AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00102
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Emelda Rosa Padilla Guzman
Demandado: Municipio de Cereté.

i. OBJETO DE LA DECISIÓN

Estando el presente proceso al despacho, se procede al estudio para su admisión, previas las siguientes;

ii. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y verificada el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc.*, serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la Secretaria de este juzgado.

De conformidad a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3º, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al **Municipio de Cereté**, a través del buzón de correo electrónico dispuesta para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico laduque@procuraduria.gov.co, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través de correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 1365 de 2013.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

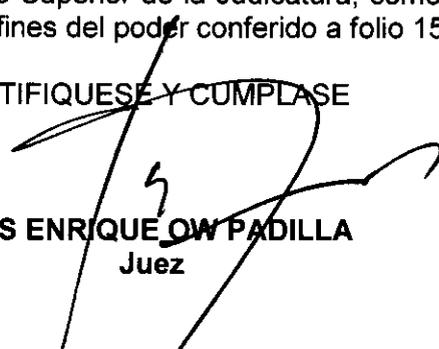
QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

SEXTO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído **para retirar de la Secretaria de este juzgado el oficio que remite los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso**, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

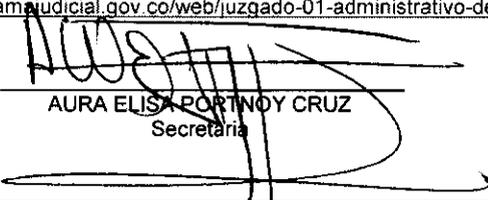
SEPTIMO: reconocer personería jurídica al abogado **Jorge Alberto Sakr Vélez** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 78.019.159 de Cereté y portador de la tarjeta profesional No.84888 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido a folio 15 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OJEDA PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 3 – diciembre – 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00260
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Dony Daniel Sanchez Zabala
Demandado: Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Córdoba

i. OBJETO DE LA DECISIÓN

Estando el presente proceso al despacho, se procede al estudio para su admisión, previas las siguientes;

ii. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc.*, serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la Secretaria de este juzgado.

Atendiendo a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3º, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pósito de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Córdoba**, a través del buzón de correo electrónico dispuesta para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico laduque@procuraduria.gov.co, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

de correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

SEXTO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído **para retirar de la Secretaria de este juzgado el oficio que remite los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso**, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Reconocer personería Jurídica a la abogada **Karina Paola Zabala Cataño** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.067.911.767 de Montería y portadora de la tarjeta profesional No.271.483 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido a folio 7 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 3 - diciembre - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORINDY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00225
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Isabel de la Cruz Baron Hoyos
Demandado: Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Córdoba

i. OBJETO DE LA DECISIÓN

Estando el presente proceso al despacho, se procede al estudio para su admisión, previas las siguientes;

ii. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*, serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la Secretaria de este juzgado.

Atendiendo a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3º, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Córdoba**, a través del buzón de correo electrónico dispuesta para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico laduque@procuraduria.gov.co, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

de correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

SEXTO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído **para retirar de la Secretaría de este juzgado el oficio que remite los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso**, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Reconocer personería Jurídica a las abogadas **Karina Paola Zabala Cataño** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.067.911.767 de Montería y portadora de la tarjeta profesional No.271.483 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal y **Ana Teresa Buelvas Vega** identificada con cedula de ciudadanía N°1.067.912.110 de Montería y portadora de la tarjeta profesional N°259.714 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta en los términos y para los fines del poder conferido a folio 7 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 3 - diciembre - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTINDY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00197
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Ana Mercedes Cuadrado Causado
Demandado: Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

i. OBJETO DE LA DECISIÓN

Estando el presente proceso al despacho, se procede al estudio para su admisión, previas las siguientes;

ii. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*, serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la Secretaria de este juzgado.

Atendiendo a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3º, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio**, a través del buzón de correo electrónico dispuesta para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico laduque@procuraduria.gov.co, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través de correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 1365 de 2013.

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

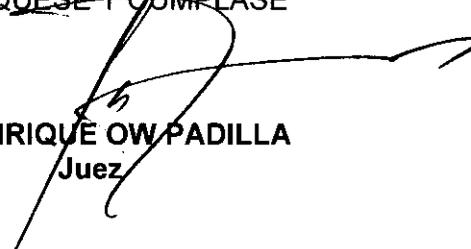
QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibidem).

SEXTO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído **para retirar de la Secretaria de este juzgado el oficio que remite los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso**, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

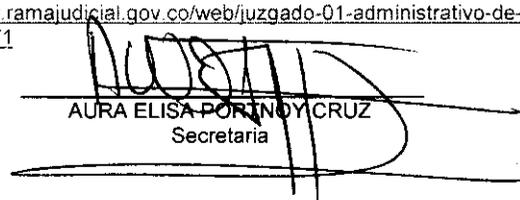
SEPTIMO: Reconocer personería Jurídica al abogado **Aly David Díaz Hernández** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 115.025.314 de Lorica y portador de la tarjeta profesional No.96071 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido a folio 29 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LUIS ENRIQUE OJEDA PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 3 – diciembre – 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)**

Cra 6 No. 61-44 Edificio Elite, oficina 408 Barrio La Castellana– Telefax 7814277
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (2) de diciembre del dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019-00274

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: María Auxiliadora Tafur Coronado

Demandado: Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Córdoba

i. OBJETO DE LA DECISIÓN

Estando el presente proceso al despacho, se procede al estudio para su admisión, previas las siguientes;

ii. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda y verificado el cumplimiento de los parámetros delineados en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A, se ordenará su admisión por ser ello procedente.

En atención a que la notificación electrónica no tiene ningún costo¹, se considera innecesario continuar ordenando consignación de los gastos ordinarios de proceso, no obstante las actuaciones que generan erogación- *envíos de traslados físicos de demanda, oficios etc*, serán realizados por la parte interesada previo retiro de dichos documentos en la Secretaria de este juzgado.

Atendiendo a lo reglado en el artículo 612 de la Ley 1564 en concordancia con lo previsto en el Decreto 1365 de 2013 artículo 3º, se dispondrá la notificación de la presente demanda a la Agencia de Defensa Jurídica de la Nación.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería;

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pòrtico de esta decisión. En consecuencia;

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto a **Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio - Departamento de Córdoba**, a través del buzón de correo electrónico dispuesta para tal fin de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al **Agente del Ministerio Público Delegado** ante este juzgado, a través del buzón de correo electrónico laduque@procuraduria.gov.co, conforme lo prescrito en el citado artículo.

CUARTO: Notificar personalmente el presente auto a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** por medio de su representante legal o quien haga sus veces, a través

¹ Acuerdo PS AA 16-10458 de 12 de febrero de 2016

de correo electrónico dispuesto para tal fin, de conformidad con lo establecido en el artículo del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Correr traslado a la demandada por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se advierte al demandado que el citado término comenzará a correr al vencimiento del período común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 (Código General del Proceso).

Advertir a la demandada que dentro del término de traslado debe allegar todas las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder. Así mismo deberá anexar copia del expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. El incumplimiento de esta primaria obligación constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado de ello. (Ver parágrafo 1° del artículo 175 ibídem).

SEXTO: La parte demandante dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído **para retirar de la Secretaría de este juzgado el oficio que remite los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso**, debiendo adjuntar al expediente la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.

SEPTIMO: Reconocer personería Jurídica a los abogados **Oscar Mauricio Vélez Silva** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.769.594 de Montería y portador de la tarjeta profesional N° 167.539 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal y **Karina Paola Zabala Cataño** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.067.911.767 de Montería y portadora de la tarjeta profesional No.271.483 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta en los términos y para los fines del poder conferido a folio 7 del expediente.

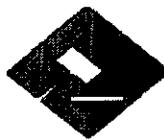
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)</p> <p>Montería, <u>3</u> - diciembre - 2019 El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. <u>089</u> a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/</p> <p style="text-align: center;">AURA ELISA PORTNOY CRUZ Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.: 23.001.33.33.001.2013-00303
Parte demandante: Walditrudys Barrios Bettin Y Otros
Parte demandada: Policía Nacional

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”*

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fijese el día **10 de diciembre de 2019, a partir de las 9:45 am** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expídanse las comunicaciones de rigor.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica al abogado OSWALDO IVAN GUERRA JIMENEZ, identificado con C.C 78.749.170 T.P 151.686, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido, visible a folio 593 el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA (CÓRDOBA)

Montería, 03 de diciembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA BERTINOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERIA**

Montería, dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2.019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente No.: 23.001.33.33.001.2018-00151' - 2018-00152' - 2018-00153' - 2018-00163' - 2018-00164' - 2018-00165' - 2018-00167' - 2018-00168' - 2018-00169' - 2018-00170' - 2018-00171'.
Parte demandante: Didier Alvarino Pineda - Enio Antolín Burgos Solano - Gustavo Augusto Dau González - Julio Manuel Ruiz Castillo - Alberto Antonio Ruiz Padilla - Alzarar Manuel Carmona Díaz - Fredy José Sánchez Rubio - Wilgen Ramón Jiménez Ensuncho - Jairo Manuel Figueroa Mendoza - Héctor Augusto Guerra Barón - Cesar Augusto Ortega Mejía.
Parte demandada: Municipio de Montería.

El artículo 192 del CPACA en su inciso 4 dispone: "Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso."

Por lo antes expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

Fíjese el día **10 de diciembre de 2019, a partir de las 9:00 am** para celebrar audiencia de conciliación en el presente proceso. Cítese a las partes en litigio y al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho. Expidanse las comunicaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, 03 de diciembre de 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <https://ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/85>

AURA ELISA PERTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61-44 edificio Elite oficina 408
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00274

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Everlides Del Carmen Montes De Cencio

Demandado: Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 02 de septiembre de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

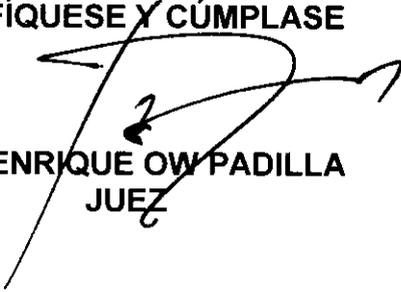
RESUELVE

PRIMERO: Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

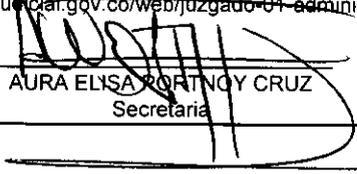
TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OJEDA PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, tres (03) de diciembre 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61-44 edificio Elite oficina 408
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2019.00025

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Antonia Muentes Suarez,

Demandado: Nación-Min. educación- FNPSM- Departamento De Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 02 de septiembre de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, tres (03) de diciembre 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTINOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61-44 edificio Elite oficina 408
Correo Electrónico adm01.mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.- 00494

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Omerly Fuentes Torres

Demandado: Nación –MEN- FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 02 de septiembre de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ “Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda...”

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, tres (03) de diciembre 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61-44 edificio Elite oficina 408
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00457

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Tulia María De León Martínez

Demandado: Nación- MEN-FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 02 de septiembre de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, tres (03) de diciembre 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA BORTINOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61-44 edificio Elite oficina 408
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00438

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Ligia Leonor Gómez Rojas

Demandado: Nación- Min. Educación- Fomag

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 02 de septiembre de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

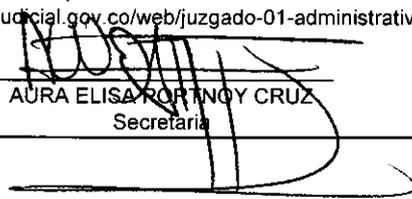
TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, tres (03) de diciembre 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA RORINOY CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61-44 edificio Elite oficina 408
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00406

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Julio Milanés Vásquez

Demandado: Departamento de Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 02 de septiembre de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

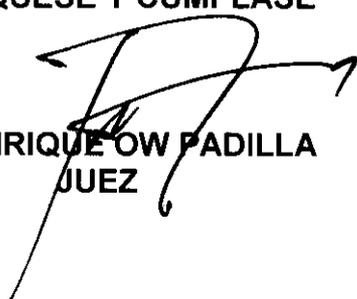
RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE GOW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, tres (03) de diciembre 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61-44 edificio Elite oficina 408
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00399

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Dina Luz Calao Mogrovejo

Demandado: ESE Camu De Canalete

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 02 de septiembre de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a elló.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ “Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda...”

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, tres (03) de diciembre 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA FORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61-44 edificio Elite oficina 408
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00397

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Juan Emilio Mena Mena

Demandado: Nación- MEN-FNPSM

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 02 de septiembre de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

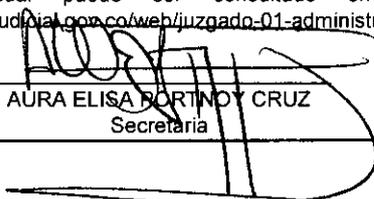
TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑAÑIZ PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, tres (03) de diciembre 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA FORTINO CRUZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61-44 edificio Elite oficina 408
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.- 00339

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Carmen María Ávila Segura

Demandado: Colpensiones

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 02 de septiembre de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

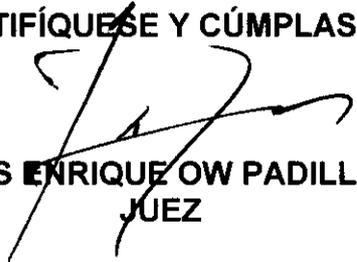
RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

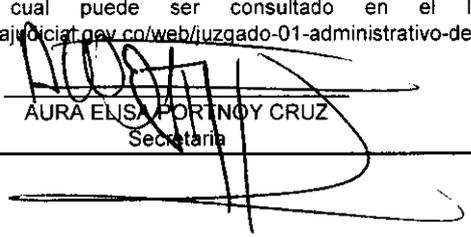
TERCERO: Ejecutoriado la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

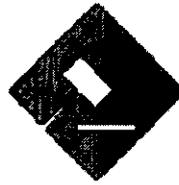
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, tres (03) de diciembre 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61-44 edificio Elite oficina 408
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00329

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Yaniris Del Carmen Ramos Pacheco

Demandado: Comisión Nacional Del Servicio Civil

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 02 de septiembre de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, tres (03) de diciembre 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>

AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61-44 edificio Elite oficina 408
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00328

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Delvis Judith Barreras Rojas

Demandado: Comisión Nacional Del Servicio Civil

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 02 de septiembre de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

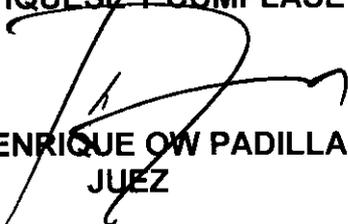
RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OÑ W PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, tres (03) de diciembre 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Carrera 6 No. 61-44 edificio Elite oficina 408

Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.00483

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Dianeth Del Carmen Pico Morelo

Demandado: Departamento De Córdoba

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 02 de septiembre de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

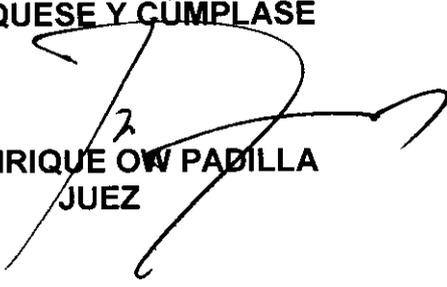
RESUELVE

PRIMERO: Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

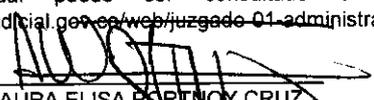
TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OLAY PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, tres (03) de diciembre 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61-44 edificio Elite oficina 408
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.- 00227

Medio De Control: Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho

Demandante: Electricaribe S.A E.S.P

Demandado: Superservicios Públicos

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 02 de septiembre de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

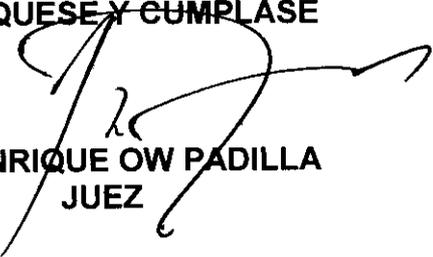
RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

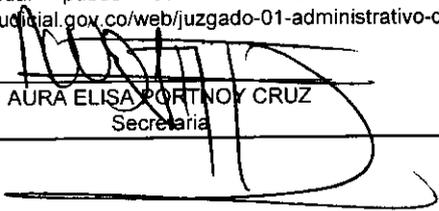
TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, tres (03) de diciembre 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA PORTNOY CRUZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Carrera 6 No. 61-44 edificio Elite oficina 408
Correo Electrónico adm01mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Montería, dos (02) de diciembre dos mil diecinueve (2019)

Expediente: 23.001.33.33.001.2018.- 00181

Medio De Control: Reparación Directa.

Demandante: José David Ibáñez Castrillón

Demandado: Nación – Fiscalía General Y Rama Judicial.

Visto el informe secretarial que antecede, se procederá a declarar desistida la demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 02 de septiembre de 2019 y conforme a lo dispuesto el artículo 178 del C.P.A.C.A, esta judicatura confirió a la parte demandante el término de quince (15) días, para efectos que aquella diera cumplimiento a lo ordenado en el numeral octavo del auto que admitió la demanda, referente a la consignación del dinero concerniente a gastos ordinarios del proceso, así mismo se le indicó en dicha providencia, las consecuencias procesales que conllevaría el desobedecimiento a ello.

Así las cosas, y como quiera que a la fecha la parte actora no acreditó el pago de los gastos antes mencionados, este Despacho, en ejercicio de la atribución conferida en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A.¹, procede a declarar desistida la demanda y ordenar en consecuencia, su archivo definitivo.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

¹ "Vencido este último sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda..."

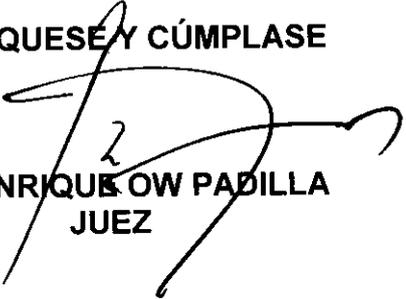
RESUELVE

PRIMERO. Declárase desistida la demanda arriba referenciada, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

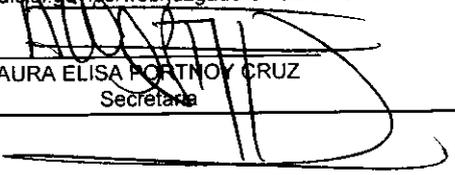
TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE OW PADILLA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA (CÓRDOBA)

Montería, tres (03) de diciembre 2019. El anterior auto se notifica a las partes por Estado Electrónico No. 089 a las 8:00 A.M. El cual puede ser consultado en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-administrativo-de-monteria/71>


AURA ELISA FORTNOY CRUZ
Secretaria